

Medellín, noviembre 22 de 2022.

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Señora juez, le informo que correspondió por reparto, la acción de tutela interpuesta por RAFAEL VANEGAS HERRERA en contra del CONCEJO DE MEDELLIN y UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA. Sírvase proveer.

**Ana Janeth Muñoz Castrillón**  
**Secretaria**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Tutela
Accionante	RAFAEL VANEGAS HERRERA
Accionado	CONCEJO DE MEDELLÍN –UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA
Radicado	05001 40 03 016 2022 01234 00
Asunto	ADMISIÓN TUTELA

De cara a la acción tutelar presentada, es menester hacer las siguientes;

**CONSIDERACIONES**

De forma preliminar, es de señalar que al reunir la solicitud presentada los requisitos previstos en los arts 14 y 42 del Decreto 2591 de 1991, en armonía con las exigencias previstas en los decretos 306/92 y 1382/00, el Juzgado dispondrá su admisión.

De otro lado, en torno a la medida provisional solicitada por el accionante en el sentido que se ordene *"la suspensión del proceso de elección se secretario general del Concejo de Medellín, convocado y reglamentado por la Resolución MD 20221030000356 del 09 de septiembre de 2022 "POR LA CUAL SE DA APERTURA AL PROCESO DE CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA ELECCIÓN DE SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO DE MEDELLÍN PARA EL PERIODO ANUAL 2023"*

Pertinente resulta destacar en relación con las medidas cautelares que pueden ser ordenadas por el Juez Constitucional, en el decurso de una acción de tutela, para la protección específica de un derecho en un concurso de méritos el auto 555/2021 de la Corte Constitucional consagra que:

*"Las medidas provisionales son órdenes preventivas que el juez de tutela puede adoptar, de oficio o a petición de parte, mientras toma una decisión definitiva en el*

*asunto respectivo*<sup>1</sup>. Esto, con el propósito de "evitar que la amenaza que se cierne sobre un derecho fundamental se convierta en una vulneración o que la afectación se vuelva más gravosa"<sup>2</sup>. El artículo 7 del Decreto 2591 de 1991 prevé dicha posibilidad cuando el juez lo considere "necesario y urgente" para "no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante". Sin embargo, es necesario que "existan razones suficientes que sustenten la necesidad de dictarlas"<sup>3</sup>. Por lo tanto, se debe "analizar la gravedad de la situación fáctica propuesta junto con las evidencias o indicios presentes en el caso"<sup>4</sup>.

*La procedencia de las medidas provisionales está supeditada al cumplimiento de tres exigencias<sup>5</sup>: (i) **que exista una vocación aparente de viabilidad**, (ii) que exista un riesgo probable de afectación a derechos fundamentales por la demora en el tiempo y (iii) que la medida no resulte desproporcionada.*" –*negrilla y subraya fuera de texto-*

En el presente caso, el accionante pretende la suspensión del proceso de elección de secretario general del Concejo de Medellín, convocado y reglamentado por la Resolución MD 20221030000356 del 09 de septiembre de 2022 "POR LA CUAL SE DA APERTURA AL PROCESO DE CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA ELECCIÓN DE SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO DE MEDELLÍN PARA EL PERIODO ANUAL 2023".

Argumenta que dicha medida es necesaria para evitar un perjuicio irremediable, toda vez que, conforme al cronograma fijado en la resolución MD 20221030000446 del 1 de noviembre de 2022, el día 22 de noviembre será publicados los resultados en firme del análisis de antecedentes y la lista de habilitados, se realizará audiencia pública de la comisión de concejales el día 23 de noviembre, y la lista de elegibles será publicada el 25 de mes corriente. En consecuencia, con el fin que no se torne ilusorio el amparo de sus derechos fundamentales como consecuencia de la nota indebidamente calculada que podría devenir en exclusiones o indebidas valoraciones de su idoneidad al cargo, solicita la medida cautelar referida.

Por lo que el Despacho pasa a analizar los presupuestos de procedencia de la medida cautelar invocada ya referidos.

---

<sup>1</sup> Auto 110 de 2020

<sup>2</sup> Autos 110 de 2020, 408 de 2019, 312 de 2018, 293 de 2015, 258 de 2013, entre otros

<sup>3</sup> Auto 293 de 2015.

<sup>4</sup> Autos 010 de 2021 y 293 de 2015.

<sup>5</sup> Cfr. Autos 262 de 2019, 680 de 2018 y 312 de 2018

En relación al primer requisito **(i) que exista una vocación aparente de viabilidad**, no observa el Despacho que se satisfaga la misma, dado que de las certificaciones de experiencia conforme el art. 16 de la Resolución MD 20221030000356 deberían **contener como mínimo la siguiente información**:

1. Nombre o razón social de la entidad o empresa.
2. Tiempo de servicio.
3. Fechas de inicio y terminación (día, mes y año).
- 4. Relación de funciones desempeñadas.**
5. Período de desempeño en cada cargo (si trabajó en la misma entidad o empresa más de un cargo se deberá informar el tiempo de permanencia de cada cargo).
6. Firma del funcionario competente para su expedición.

Ahora bien, observados los certificados aportados con el texto tutelar:

<p><b>TAX &amp; CORPORATE</b> LAW ADVISORS</p> <hr/> <p>Medellín 11, de octubre de 2022</p> <p>Señores <b>CONCEJO DE MEDELLIN</b> Ciudad</p> <p><b>Asunto:</b> Certificación Laboral</p> <p>Respetados señores:</p> <p style="text-align: center;"><b>CERTIFICO</b></p> <p>Que, el señor Rafael Vanegas Herrera, identificado con la cédula de ciudadanía 1.017.156.986, estuvo vinculado a la empresa <b>TAX AND CORPORATIVE LAW ADVISORS S.A.S.</b> desde 01 de mayo de 2021 hasta la fecha actual.</p> <p>Para constancia de lo anterior se firma en la ciudad de Medellín, Colombia a los once (11) días del mes de octubre de dos mil veintidós (2022).</p> <p>Cordialmente,</p> <p> <b>Milena Ramirez Botero</b> C.C. 44.002.748</p>	<p><b>TAX &amp; CORPORATE</b> LAW ADVISORS</p> <hr/> <p>Medellín 9, de octubre de 2022</p> <p>Señores <b>CONCEJO DE MEDELLIN</b> Ciudad</p> <p><b>Asunto:</b> Certificación Laboral</p> <p>Respetados señores:</p> <p>Certificamos que el señor Rafael Vanegas Herrera, identificado con la cédula de ciudadanía 1.017.156.986, estuvo vinculado a nuestra organización <b>GRUPO BC S.A.S.</b> desde 28 de marzo de 2018 hasta su retiro voluntario el día 30 de abril de 2021.</p> <p>Para constancia se firma a solicitud del interesado a los nueve (9) días del mes de octubre de 2022.</p> <p>Atentamente,</p> <p> <b>MILENA RAMIREZ BOTERO</b> C.C. 44.002.748 Coordinadora contable y administrativa</p>
---	--

ABUGADUS

Medellín, 06 de mayo de 2015

Señores  
PROTECCION  
Ciudad

Respetados señores:

El doctor Rafael Vanegas Herrera, con cédula 1.017.156.986, estuvo vinculado a través de las siguientes compañías, y su retiro fue voluntario a partir del 9 de abril de 2015:

- Con Parra Rodríguez Sanín S.A.S. NIT. 900.616.317-9, estuvo vinculado desde el 4 de junio de 2013 al 31 de octubre de 2014.
- En virtud de una sustitución patronal, trabajó para Parra Rodríguez Sanín – Medellín NIT. 900.778.034-4, del 1 de noviembre de 2014 al 9 de abril de 2015.

Hoy Parra Rodríguez Sanín – Medellín S.A.S., cambió su denominación social a Ignacio Sanín Bernal & Cía. Abogados S.A.S., con el NIT. 900.778.034-4.

Atentamente,

  
Juan Esteban Sanín Gómez

no se observan que cumplan con dichos requisitos mínimos, específicamente en la relación de funciones desempeñadas, pues nada se dice al respecto, desconociendo lo reglado en la resolución aludida.

En el mismo sentido, los certificados de la experiencia docente *“deben ser presentados en términos de hora cátedra, **las cuales serán llevados a días y posteriormente a años.** Ejemplo: 268 horas (cátedra) dividido 8 horas de (jornada laboral), da como resultado el tiempo laborado en días, es decir 33.5 días, lo que se convierte finalmente en años (33 5 / 365 días = 0.091 años), tiempo que será computado de manera proporcional.”*Ergo, se otea de los certificados aportados lo siguiente:

LA COORDINADORA DE LAS ÁREAS DE RELACIONES LABORALES Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA UNIVERSIDAD CATÓLICA LUIS AMIGÓ. (Vigilada Mineducación).



www.uniremington

**CERTIFICA**

Que RAFAEL VANEGAS HERRERA, identificado con cédula 1017156986 cuenta con la siguiente información contractual en la Universidad Católica Luis Amigó. Facultad de Derecho y Ciencias Políticas:

Contrato de trabajo a término fijo por duración de obra o labor determinada en el cargo de Docente de acuerdo con los siguientes períodos:

- Julio 30 a noviembre 30 del año 2018.  
Docente en los cursos académicos:  
DR005, Bienes y derecho inmobiliario.  
DR017, Contratos.

- Enero 28 a mayo 30 del año 2019.  
Docente en los cursos académicos:  
DR059, Personas.  
DR010, Teoría general del acto y negocio jurídico.  
AE543, Régimen de sociedades.

Se expide este certificado en Medellín a solicitud del interesado a los once (11) días del mes de septiembre del año 2019.

*Catalina Clavijo Urrea*  
CATALINA CLAVIJO URREA

La Dirección de Talento Humano de la **CORPORACION UNIVERSITARIA REMINGTON**, identificada con Nit. 811005425-1, Institución Universitaria de carácter privado, con personería Jurídica reconocida mediante resolución No.2661 de junio 21 de 1996, emanada del Ministerio de Educación Nacional.

**CERTIFICA**

Que el señor RAFAEL VANEGAS HERRERA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1017156986, laboró para esta Institución desempeñando el cargo de Docente en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, mediante contrato a término fijo por la duración del periodo académico así:

Fecha inicio	Fecha Terminación
1/2/2016	25/6/2016
12/7/2016	17/12/2016
28/1/2017	10/6/2017
27/7/2017	18/12/2017
15/2/2018	2/6/2018

PERIODO	NOMBRE ASIGNATURA	INTENSIDAD
<b>2016</b>		
<b>Primer Semestre</b>		
UNIVERSITARIO	SOCIEDADES	2.4 Semanal
	CONTRATOS CIVILES	2.4 Semanal
	TEORIA GENERAL DEL NEGOCIO JURIDICO	2 Semanal
<b>Segundo Semestre</b>		
UNIVERSITARIO	TITULOS VALORES	2 Semestral
	CONTRATOS CIVILES	2 Semestral
	PROCEOS DECLARATIVOS	2 Semestral
	HORAS SEMESTRALES ACTIVIDADES ASIMILABLES A DOCENCIA DIRECTA	3 Semestral

Verifica el Despacho que los certificados docentes visibles a folios 58-60 del archivo digital 04, no están presentados con la hora cátedra llevada a días y posteriormente a años como exige la resolución.

De allí que no se cumpla con la apariencia de buen derecho que se requiere para conceder la medida provisional de la magnitud solicitada. Incluso de llegarse a conceder la medida cautelar con las deficiencias probatorias advertidas aparte de menoscabar los derechos de los demás participantes, se configuraría en una medida desproporcionada, violentándose el tercer requisito de la procedencia para conceder la medida cautelar impetrada.

En consecuencia, no es procedente decretar la medida provisional solicitada, y se

## **R E S U E L V E**

**PRIMERO. ADMITIR** la acción de interpuesta por el doctor RAFAEL VANEGAS HERRERA en contra del CONCEJO DISTRITAL DE MEDELLÍN y UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA.

**SEGUNDO. VINCULAR** al presente trámite constitucional a la PROCURADURÍA GENERAL LA NACIÓN, a los señores ALEJANDRO ZUÑIGA BOLIVAR, GUSTAVO ADOLFO SOTO MARIN, JHON FREDY OSORIO PEMBERTY, BRAYAN CARTAGENA RODRIGUEZ, JORGE LUIS RESTREPO GOMEZ, JUAN CAMILO VELASQUEZ RUEDA, JHON FERNANDO REALES QUINTO y ALEJANDRO ARISTIZABAL FERNANDEZ, KELLY JOHANNA ARCILA HERRERA, Y A TODAS LAS PERSONA QUE CONSIDEREN TENER DERECHOS EN LA CONVOCATORIA PARA ELECCIÓN DEL SECRETARIO(A) GENERAL DEL CONCEJO DE MEDELLÍN ENERO 2023- DICIEMBRE 2023.

Se ordena a la UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA y al CONCEJO MUNICIPAL DE MEDELLIN, que procedan a publicar en la página web de cada entidad, la existencia de la acción constitucional de la referencia, a fin de que las citadas personas que conforman el LISTADO PRELIMINAR DE RESULTADOS DEL ANALISIS DE ANTECEDENTES CONVOCATORIA PARA ELECCIÓN DEL SECRETARIO(A) GENERAL DEL CONCEJO DE MEDELLÍN ENERO 2023-DICIEMBRE 2023 o CUALQUIER OTRA PERSONA INTERESADA puedan ejercer su derecho de defensa ante este Despacho Judicial, en el término de dos días siguientes a la publicación. De lo anterior, dichas entidades allegaran las constancias correspondientes.

Igualmente se ordena emplazar en TYBA por el Despacho.

**TERCERO: NEGAR** la medida provisional solicitada, por lo antes dicho.

**CUARTO. CORRER** el traslado a las entidades accionadas, notificándoles el presente auto por el medio más idóneo y requiriéndoles a fin de que en el término de dos (2) días, rindan el informe sobre todo lo relacionado con la pretensión formulada por la accionante.

Las entidades demandadas, aportarán copias donde conste los antecedentes relacionados con lo solicitado, y se le recuerda que la no rendición del informe

solicitado, o su retardo injustificado le acarrea sanciones legales, se tendrán por ciertos los hechos manifestados por la accionante y se entrará a resolver de plano. (Art 20 del Dcto .2591/91).

**QUINTO. Decreto de Pruebas.** Con el fin de demostrar los hechos constitutivos de la acción u omisión supuestamente violatoria de derechos fundamentales, el Despacho ordena practicar las siguientes pruebas:

**Pruebas de la parte Accionante.**

**Documental:** Incorpórense al proceso todos los documentos aportados por el accionante y anexos al libelo demandatorio.

Practíquense las pruebas que solicite oportunamente la parte accionada y las demás que sean conducentes a la demostración de los hechos materia de la controversia.

**NOTIFÍQUESE.**

Firma Electrónica  
**MARLENY ANDREA RESTREPO SANCHEZ**  
Juez

Firmado Por:  
Marleny Andrea Restrepo Sanchez  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 016  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c73f6c09adce385c71654109592e3ebb2f60fea96aa0f029c1245c674bed27a**

Documento generado en 22/11/2022 04:17:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>